



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que correspondió a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial del día 18 de junio de 2021, correspondiéndole como número de radicación 08001310501120210019800 y se encuentra pendiente por admisión.
Sírvase proveer.
Barranquilla, 17 de agosto de 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

RADICADO	0800131050112021-00198-00
DEMANDANTE	JONATAN CABALLERO LÓPEZ
DEMANDADO	INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR I.R.C. IPS S.A.S.

Barranquilla, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintiuno (2021).-

Nos ha correspondido por reparto efectuado por la oficina judicial de Barranquilla la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por JONATAN CABALLERO LÓPEZ a través de apoderado público en contra de INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR I.R.C. IPS S.A.S. representada legalmente por Albeiro Andrés Martínez Gómez, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda.

El artículo 25 y ss. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001, dispone como requisitos formales de la demanda los siguientes:

La demanda deberá contener

- 1.- La designación del juez a quien se dirige.*
 - 2.- El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
 - 3.- El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
 - 4.- El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
 - 5.- La indicación de la clase de proceso.*
 - 6.- Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
 - 7.- Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
 - 8.- Los fundamentos y razones de derecho.*
 - 9.- La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
 - 10.- La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*
- Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.*

Verificado que en el presente caso se cumplen los anteriores requisitos formales de la demanda para su admisión, así como el de competencia por factor territorial (en razón a que la ciudad de Barranquilla donde se prestó el servicio), para asumir el conocimiento del mismo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

1.- Admítase la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante, IRAIDA MARTÍNEZ CARBONELL a través de apoderado público en contra de JONATAN CABALLERO LÓPEZ a través de apoderado público en contra de INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR I.R.C. IPS S.A.S. representada legalmente por Albeiro Andrés Martínez Gómez o quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y SS., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.

2.- Córrase el traslado respectivo de la demanda a la parte demandada INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR I.R.C. IPS S.A.S., para que ejerza su derecho a la defensa. Para tal efecto hágase envío de la copia de la demanda. Para tal efecto hágase envío de la copia de la demanda y requiérasele para que a su vez, con la contestación del libelo, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural.

3.- Reconózcasele personería jurídica como defensor público de la demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al abogado MARIO JOSÉ FONTALVO HERNÁNDEZ, quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,**

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2021-00198**

Firmado Por:

**Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez Circuito
Laboral 011
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d897184d61f6af3b5105752e07e8281c3b880f1d2069acd45beb49657cdd7de

Documento generado en 17/08/2021 10:35:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**